

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. D. Eliseo Arredondo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de los Estados Unidos Mejicanos.—Página 425.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para llamar a filas ó movilizar en su totalidad ó en parte á los individuos en segunda situación de servicio activo y reserva activa.—Páginas 425 y 426.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que por los Comandantes Jefes de los buques, Cuerpos y dependencias de la Marina se den en fin de Diciembre de cada año y por conducto de la Autoridad superior de quien dependan los informes de sus subordinados de las categorías de Jefes, Oficiales, Guardias marinas, Alumnos, Maquinistas, Contramaestros, Condestables, Practicantes, Auxiliares de oficinas, Obreros torpedistas-electricistas y Maestranza embarcada con categoría de Contramaestre.—Página 426.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 426 y 427.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para comprobar las bajas de Contribución que se soliciten por motivo de invasiones filoxéricas de los viñedos.—Páginas 427 y 428.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo la forma en que se cubrirán las vacantes producidas por falta de asistencia injustificada, dimisión ó fallecimiento de los Vocales de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas.—Páginas 428 y 429.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Subdirector de Agricultura, Minas y Montes, le sustituya en sus funciones el Ingeniero Jefe del Negociado de Montes D. Ricardo Gómez, y en ausencia de éste el Ingeniero Jefe del de Minas don Fernando B. Villasante.—Página 429.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia de Haro.—Página 429.

Idem id. id. la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Linares.—Página 429.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 429.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo el expediente de caducidad de la parte de la primera playa del Sardinero, en la provincia de Santander.—Página 431.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Valencia).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 242 de créditos por Obligaciones procedentes de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón rectificado del Cuerpo de Seguridad, dependiente de esta Dirección General.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 11.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

A las doce del día 10 del actual, Su Majestad el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. señor Ministro de Estado y

de los Altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Eliseo Arredondo, quien previamente anunciado por un Secretario de Embajada en funciones de Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mejicanos le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, é invitado por S. M., el Sr. Arredondo pasó á cumplimentar á S. M. la Reina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Méjico se retiró de Palacio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en los artículos 219 y 220 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, quedá el Ministro de la Guerra autorizado para llamar á filas ó movilizar en su totalidad ó en parte, á los individuos en segunda situación de servicio activo y reserva activa.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Santander á doce de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Para que el Estado Mayor Central de la Armada pueda adquirir el conocimiento más perfecto posible de todos los Jefes y Oficiales de la Marina, es de necesidad que las notas de concepto que figuren en los informes reservados, estén ajustadas siempre á la realidad de sus conocimientos y méritos personales y sean reflejo fiel de sus aptitudes; y que una vez revisados dichos informes y clasificados los individuos, pasen éstos á figurar en la lista que les corresponda para que el alto mando pueda resolver con la mayor justicia y bien del mejor servicio en la provisión de los mandos y comisiones.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 7 de Agosto de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Flórez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por los Comandantes, Jefes de los buques, Cuerpos y dependencias de la Marina, se darán en fin de Diciembre de cada año, y por conducto de la Autoridad superior de quien dependan, los informes de sus subordinados de las categorías de Jefes, Oficiales, Guardias marinas, alumnos, Maquinistas, Contramaestros, Condestables, Practicantes, Auxiliares de oficinas, Obreros torpedistas-electricistas y Maestranza embarcada, con categoría de Contramaestre.

Art. 2.º Los informes correspondientes á Jefes y Oficiales serán revisados en los Apostaderos y Escuadras, en el mes de Febrero, por una Junta compuesta de la Autoridad superior de quien dependan y cuatro Vocales más caracterizados ó antiguos de aquellos á quienes se trate de clasificar. Se procurará que entre los Vocales figure el mayor número posible de Oficiales generales en activo servicio, y cuando no pueda lograrse su asistencia, como ocurrirá en la Escuadra siempre que en la fecha marcada esté fuera de las capitales de los Apostaderos, se aplazará la clasificación de los Capitanes de Navío más antiguos, hasta que pueda obtenerse el auxilio de personal más caracterizado ó antiguo del mismo Cuerpo y escala. Para los Maquinistas, Contramaestros y

demás clases subalternas, las Juntas revisoras estarán constituidas por dos Jefes y dos Oficiales, bajo la presidencia del Jefe de Estado Mayor de la Escuadra ó Apostadero, debiendo ser alguno de los expresados Vocales del Cuerpo á que pertenezca el individuo que se trate de clasificar. Los informes reservados que por la Real orden de 26 de Mayo de 1909 corresponde dar al Jefe de Estado Mayor Central, serán dados en lo sucesivo por el segundo Jefe del Estado Mayor Central. Este General presidirá también la Junta revisora de que trata la referida Real orden.

Art. 3.º Cuando en los informes reservados figuren notas de mérito relevante por servicios distinguidos, no solamente deberán detallarse éstos, sino que para la inclusión en la primera lista del Jefe ú Oficial de quien se trate, deberá recaer acuerdo unánime de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Art. 4.º Cuando aparezcan notas de demérito en los informes sometidos á una Junta revisora, ésta remitirá copia á los interesados para que formulen sus descargos, los cuales deberán ser dirigidos directamente al Presidente de la referida Junta, que al recibirlos la convocará seguidamente para hacer la revisión y consignar el acuerdo á que haya lugar.

Si este acuerdo fuera desfavorable, el Presidente de la Junta llamará á su despacho á los Jefes y Oficiales de quienes crea conveniente asesorarse, en número que no baje de cinco, y les dará á leer, á cada uno por separado, la nota de cargos y descargos; y oída la opinión de los llamados, que ha de ser emitida siempre de palabra y bajo su honor y su conciencia, formará la suya propia y la elevará en pliego aparte con los informes revisados á la Junta de Clasificación y Recompensas para la clasificación definitiva, la que á su vez remitirá sus acuerdos y los informes al Jefe de Estado Mayor Central.

Art. 5.º Por el Jefe de Estado Mayor Central se llevarán las listas de clasificación de todo el personal de los distintos Cuerpos de la Armada. Las listas serán tres, debiendo pertenecer á la primera todos aquellos Jefes y Oficiales que se hayan distinguido en el desempeño de sus mandos ó en servicios especiales, en forma que ofrezca á la Superioridad eficaz garantía de que han de ser aptos para mandos ó comisiones de importancia en relación con las aptitudes demostradas. En la segunda lista figurarán los Jefes y Oficiales que hayan desempeñado mandos y destinos sin distinguirse, pero llenando su cometido con arreglo á las necesidades del servicio. En la tercera lista estarán los Jefes y Oficiales que en sus mandos, destinos ó comisiones hayan dejado algo que desear, expresando si dicha deficiencia es debido á la falta de celo, de inteligencia ó de aptitud profesional ó física. Los informes se seguirán

dando con arreglo á las plantillas vigentes, y en ellos se estamparán los acuerdos de las Juntas revisoras y los de la clasificación definitiva en forma clara, concisa y terminante.

Dado en Santander á nueve de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Manuel de Flórez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tamarite, de primera clase, á D. Camilo Martínez Apellániz, que sirve el de Huesca, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motril, de segunda clase, á D. Luis León Troyano y García, que sirve el de Cazorla, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de tercera clase, á D. Cándido Rodríguez Lueso, que sirve el de Santa Cruz de Tenerife, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Riaza, de tercera clase, á D. Félix Manuel Peral Ferrari, que sirve el de Villalba y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid (Mediodía) de primera clase, á D. Agustín Ondovilla y Durán, que sirve el de Tortosa, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Morón, de primera clase, á D. José María Alonso y Sossa, que sirve el de Sevilla (Mediodía) y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barbastro, de primera clase, á D. Lorenzo Pueyo é Ipiens, que sirve el de Tarragona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tarrasa, de segunda clase, á D. Joaquín Cava y Miralbell, que sirve el de Villanueva y Geltrú y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almódovar del Campo, de segunda clase, á don Ramón Rico Estraviz, que sirve el de Trujillo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia ha consultado á este Centro directivo respecto de la conveniencia de que fueran comprobadas las bajas que se solicitan por motivo de invasión floxérica, en atención al número considerable de expedientes de dicha clase que se instruyen por los Ayuntamientos y Juntas periciales, pues sólo en ocho pueblos de la citada provincia se han presentado para su aprobación 710, de las cuales 228 corresponden al de Dueñas, é importan una reducción en el líquido imponible de 41.385,32 pesetas, que es próximamente la mitad del que representan todas las solicitadas, observándose que en el repetido pueblo de Dueñas hay contribuyentes que de 1.000 pesetas con que figuran se les rebaja á 100 ó poco más, y produciendo estas alteraciones repercusión en la riqueza general del distrito, entiende la nombrada oficina provincial que sería conveniente se depurase la exactitud de las mismas.

En otras provincias se ha observado también el mismo fenómeno, que puede perjudicar gravemente los intereses del Tesoro, por cuya razón es preciso dictar una disposición de carácter general que salvaguarde aquéllos, sin menoscabar los indudables derechos de los contribuyen-

tes á que les sean reconocidas las bajas plena y debidamente justificadas.

El párrafo tercero del artículo 48 del Reglamento para el reparto y administración de la Contribución territorial comprendía entre las alteraciones que anualmente debieran llevarse á figurar á los oportunos apéndices «la destrucción de las viñas por la floxera», y el número 2.º párrafo segundo del artículo 6.º del mismo, exceptuaba de la Contribución por diez años á las replantaciones de viñas destruídas por la floxera, siempre que aquéllas fueran hechas con sarmientos americanos resistentes.

Tales preceptos constituían el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la ley de Defensa contra la floxera, de 18 de Junio de 1885.

A fin de ejecutar las disposiciones citadas, se dictó la Real orden de 24 de Marzo de 1902, que fijó reglas para la tramitación de los expedientes de baja de riqueza por este concepto.

Tres afirmaciones fundamentales contenía tal soberana disposición:

1.ª Que las bajas debían de ser comprobadas por el Ingeniero Agrónomo ó Perito agrícola de la oficina del Registro.

2.ª Que producirían, cuando no se encontrase compensación, alteración en la riqueza del término; y

3.ª Que la Dirección General de Contribuciones era la que en definitiva aprobaba las bajas, reservándose la facultad de comprobar toda la riqueza del término cuando lo considerase oportuno.

Las demás reglas eran de trámite ó consagratorias de principios generales establecidos ya para no entorpecer la labor de la formación del repartimiento del cupo y de los repartimientos municipales. Tal carácter tuvieron también las fijadas en la Circular de esa Dirección de 3 de Abril de 1902 y las de la Real orden de 4 de Junio del mismo año, resolviendo las dudas que había originado en la práctica la aplicación de las reglas 4.ª y 7.ª de la citada Real orden de 24 de Marzo.

Importante fué la circular de ese Centro de 13 de Noviembre de 1902, llamando la atención de las Administraciones de Contribuciones para que se distinguiera en los expedientes de baja por floxera los relativos á fincas no repobladas y las que lo habían sido con sarmientos americanos resistentes, pues en los primeros los acuerdos habían de servir efectos por tiempo indefinido, y en los segundos sólo por diez años, de conformidad con lo preceptuado en el número 2.º del artículo 6.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, de que se ha hecho mérito, debiendo durante dicho período tributar como destinados al cultivo de cereales ó de pastos, según sus circunstancias y de conformidad con lo determinado en el número 5.º del artículo

lo 53 del referido Reglamento. De esta manera se aclaraba para las Administraciones que no habían estudiado el concepto de los expedientes de baja por destrucción de viñedos debido á la filoxera, el alcance del mismo.

El número de las bajas acordadas que exponía el cupo del Tesoro en muchos términos municipales motivó la Real orden de 6 de Junio de 1905, que desarrollando los preceptos contenidos en las reglas 2.ª y 9.ª de la de 24 de Marzo de 1902 estableció fundamentalmente que en los expedientes no presentados aún en las oficinas provinciales ó sometidos á la aprobación de ese Centro fuera requisito indispensable para acordar la baja certificación expedida por el Jefe de la Brigada técnica correspondiente, creando al efecto dos organismos de esta clase, uno para las provincias de Barcelona y Tarragona, y otro para las de Cádiz, Almería, Córdoba y Málaga.

La circular de 4 de Noviembre de 1911 recordó la necesidad de enviar á esa Dirección General los expedientes de baja de fincas filoxeradas, como también lo había reiterado el artículo 27 del Real decreto de 5 de Enero de 1911.

La Real orden de 25 de Agosto de 1912, aprobó las Instrucciones á que habían de someterse tanto el personal técnico como los Ayuntamientos de los términos demarcados y los particulares, para la tramitación de los expedientes de que se trata, con el objeto de buscar la compensación á las bajas siempre que fuere factible.

Y por fin, la Real orden de 22 de Julio de 1915 dictó nuevas reglas á que había de ajustarse el procedimiento en dichos expedientes, é introdujo la novedad de confiar á las Administraciones de Contribuciones la facultad de resolver por acuerdo que no tenía que ser consultado, sino sólo reclamable en la forma que determina el Reglamento de procedimientos.

De todos los precedentes expuestos se deduce que la tendencia constante rectificada por la Real orden de 22 de Junio de 1915, ha sido traer al conocimiento de las oficinas centrales la revisión de los acuerdos que en expedientes de baja por filoxera pudieran dictar las provinciales, con el objeto de que se depurase cada vez más, mediante un doble estudio, la aplicación exacta de los preceptos vigentes, y sobre todo evitar por medio de la comprobación que pudieran cometerse errores ó inexactitudes por parte de los organismos municipales encargados de instruirlos.

En la actualidad, y después de haber sido tramitados numerosos expedientes de tal índole por las dependencias de las provincias, y resuelto las dudas todas que una innovación legal ó reglamentaria ofrece siempre en la práctica, no parece preciso que los acuerdos que aque-

llas dicten vengan á revisión á ese Centro, puesto que son tan claros los trámites, que no es de esperar que deje de existir un concepto de unidad en el despacho de tales diligencias. Pero en cambio subsiste en toda su fuerza la razón que motivó la necesidad de la comprobación técnica ó pericial, porque de otro modo, es de temer que en muchos términos municipales llegue casi á desaparecer el cupo del Tesoro por riqueza rústica.

La justicia que es debida á los contribuyentes exige también que no sea misión necesaria en las brigadas técnicas la de buscar siempre compensación á las bajas cuando ésta no puede hallarse por no existir ocultación.

Y por fin, atribuida á ese Centro la facultad de administrar el tributo de territorial, es lógico que los funcionarios técnicos que para su comprobación se designen, dependan de esa Dirección y de los Delegados de Hacienda, siquiera sea á este solo efecto y mientras dure el servicio que se les encomiende, con el objeto de evitar duplicidades de atribuciones que siempre perjudican, como la experiencia tiene demostrado, á la buena marcha de los servicios.

En su consecuencia, y

Considerando que subsisten en la actualidad las mismas razones que motivaron la necesidad de la comprobación previa establecida por el número 4.º de la Real orden de 6 de Junio de 1905:

Considerando que para llevarla á efecto no es preciso se constituyan con carácter permanente brigadas técnicas, sino la designación, en cada caso, de los funcionarios que hayan de desempeñar el servicio á las órdenes de esa Dirección General y á las inmediatas de los Delegados de Hacienda de las provincias, y

Considerando que no existe inconveniente alguno en que sean las Administraciones de Contribuciones las que dicten acuerdo en los expedientes de baja de viñedos filoxerados y no repoblados, sin perjuicio de la reclamación ante los Delegados y ante este Centro ó el Tribunal gubernativo de este Ministerio, según los casos, de conformidad con los preceptos del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que tan pronto sean presentados en las Administraciones de Contribuciones expedientes de baja por viñedos filoxerados no repoblados, las Delegaciones de Hacienda respectivas darán cuenta á esa Dirección del importe de las bajas á que cada expediente se refiera para que ese Centro directivo, cuando así lo estimare conveniente á los intereses del Tesoro, proponga á la Subsecretaría de este Ministerio la designación de funcionarios técnicos que ajustándose á las ins-

trucciones de esa Dirección comprueben las bajas que motiven el expediente; y siempre que la Dirección General acuerde la comprobación previa, las Administraciones de Contribuciones se abstendrán de dictar acuerdo mientras no conste en el expediente el informe de los Peritos.

2.º Que los gastos que tales comprobaciones originen se satisfagan con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, sección 10 del presupuesto vigente.

3.º Que en el desempeño de su cometido se atengan los funcionarios técnicos á las instrucciones que dictó la Real orden de 26 de Agosto de 1912, teniendo en cuenta que no es absolutamente precisa la compensación de las bajas solicitadas, cuando ésta no sea factible, por no existir riqueza oculta ó mal evaluada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 12 de Junio de 1911, relativa al régimen de casas baratas, y el Reglamento para su aplicación, no determinan la forma en que han de ser sustituidos los Vocales de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas en los casos de falta de asistencia á las sesiones por ausencia ó enfermedad, y no se determina tampoco el modo de cubrir las vacantes producidas en dichos organismos por muerte de alguno de sus Vocales.

La demora en la tramitación de los asuntos en que por mandato de la Ley han de entender las mencionadas Juntas, pueden originar innegables perjuicios, y, además, impedir que los preceptos de aquéllos tengan la debida eficacia.

En atención á lo expuesto; de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y por analogía con lo determinado en el artículo 67 del Reglamento de dicho Centro que ejerce las funciones de las referidas Juntas en las localidades donde no se hallen constituidos tales organismos cuya alta dirección corresponde además al mencionado Instituto, con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La falta de asistencia por parte de los Vocales de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas á seis sesiones sin causa justificada, en el período de un semestre; 12 con excusa y 18 por enfermedad, se conceptuarán como renuncia del cargo, y la Junta dará cono-

cimiento del caso al Gobernador civil de la provincia y al Ayuntamiento para cubrir las vacantes, hasta la fecha en que corresponda la renovación del citado organismo.

2.º En los casos de renuncia ó defunción de alguno de los Vocales, se empleará el procedimiento antes indicado para cubrir la vacante.

3.º Las anteriores disposiciones no afectarán á los Inspectores del trabajo toda vez que dichos funcionarios del Instituto de Reformas Sociales son Vocales natos de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Con el fin de que no se interrumpa el despacho de los servicios de esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en ausencia del Subdirector de la misma le sustituya en sus funciones el Ingeniero Jefe del Negociado de Montes D. Ricardo Gómez, y en ausencias de éste el Ingeniero Jefe del de Minas D. Fernando B. Villasante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Haro, de categoría de ascenso, se halla vacante la plaza de Secretario, que debe proveerse por oposición, como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914; y habiendo ocurrido esta vacante con posterioridad al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 3 del corriente para la provisión de las de Cartagena, Huelva y Valdepeñas, se agrega á las mismas para todos los efectos del mencionado anuncio.

Madrid, 11 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijaiba.

En el Juzgado de primera instancia de Linares se halla vacante, por defunción de D. Antonio Munar de la Torre, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos

establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijaiba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1917.

41.915.—¡¡Maristany hurrall! Polka humorística para piano, por D. José A. Veiga y Varadis.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (26.150.)

41.916.—La sonata de Cromell. Zarzuela en un acto y tres cuadros. Letra de Manuel Fernández de la Puente y Luis Pascual Frutos. Música de D. Gian Tobía Nikotra.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 43 hojas. (26.151.)

41.917.—El misterio de la jota. Ensayo de zarzuela en un acto y tres cuadros, en verso. Letra de Manuel Cerezo Garrido. Música de D. Cayo Vela Marqueta y don Arturo Camacho y Velasco.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 39 páginas. (26.152.)

41.918.—Estracilla. Páginas madrileñas de 1866, por D. José Ortega Munilla.

Madrid. Imp. de Juan Pueyo. 1917.—8.º con XIX-278 págs. (26.153.)

41.919.—La señorita de Trévelez. Farsa cómica en tres actos, original de D. Carlos Arniches y Barrera.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 84 págs. (26.154.)

41.920.—El mal que nos hacen. Comedia en tres actos y en prosa, por D. Jacinto Benavente y Martínez.

Madrid. Imp. V. H. de Sanz Calleja. 1917.—8.º con 68 págs. (26.155.)

41.921.—Los hijos de Aragón. Juguete cómico en dos actos y en prosa, original de D. Gonzalo Cantó Vilaplana y D. Joaquín Téllez de Sotomayor.

Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 65 págs. (26.156.)

41.922.—El misterio de la jota. Ensayo de zarzuela en un acto y tres cuadros, escrita en verso por D. Manuel Cerezo Garrido y D. Rafael Cansinos-Assens. Música de Cayo Vela y Arturo Camacho.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 59 págs. (26.158.)

41.923.—Zapatero y detective, ó la banda del dedo gordo. Sainete policíaco en un acto y en prosa, original de D. Francisco Comes Martínez, D. Eugenio Rodríguez-Arias y D. Enrique Arroyo Lamarc.

Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 30 págs. (26.159.)

41.924.—El recuerdo. Comedia en tres actos, original y en prosa, de D. Antonio Domínguez Fernández y D. Pío Arias-Carvajal.

Madrid. Imp. de J. López. 1917.—8.º con 67 págs. (26.160.)

41.925.—La Eva ideal. Fantasía cómica-lírica en un acto dividido en cinco cuadros, original de D. Antonio Fernández Lepina y D. Ricardo González del Toro. Música del maestro Jerónimo Jiménez.

Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 42 págs. (26.161.)

41.926.—La Embajadora. Zarzuela en tres actos, original de D. Antonio Fernández Lepina y D. Ricardo González del Toro. Música del maestro Jerónimo Jiménez.

Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 76 págs. (26.162.)

41.927.—La mujer de Boliche. Zarzuela en dos actos, en verso y prosa, original de D. Manuel Fernández de la Puente. Música de Amadeo Vives.

Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 64 págs. (26.163.)

41.928.—La dama de los leones. Drama moderno en cuatro actos, dividido en seis cuadros, original, por D. José Fola Igárbide.

Madrid. Tip. y encuad. de J. Yagües Sanz. 1916.—8.º con 103 págs. (26.164.)

41.929.—El coloso de Rodas. Aventura cómica-lírica-trasatlántica en un acto y tres cuadros, original. Música del maestro Francisco Alonso. Letra por D. Francisco García Pacheco y D. Luis Grajales y Lacalle.

Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 43 págs. (26.165.)

41.930.—La buena estrella. Farsa cómica en dos actos, dividido el primero en dos cuadros, en prosa, original, por don Manuel Garrido y Centeno.

Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 66 págs. (26.166.)

41.931.—Los trapos del arte. Juguete cómico-lírico en un acto, en prosa y verso. Música del maestro Fuentes. Letra por D. José Jackson Veyán y D. Jesús Escribano y Macías.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 30 págs. (26.167.)

41.932.—Soñé que tú me querías. Entre-més lírico en prosa, original. Música de Enrique Sánchez Ríos. Letra por D. Juan López de la Hera.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 21 págs. (26.168.)

41.933.—La Coneha. Historieta cómica en tres actos y en prosa, original, por D. Ramón López Montenegro y D. Ramón Peña y Ruiz.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 106 págs. (26.169.)

41.934.—Petición difícil. Monólogo cómico, original, por D. Luis Martínez Kleiser.

Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 16 págs. (26.170.)

41.935.—Enseñeros. Comedia en dos actos y en prosa, original, por D. Miguel Mihura Álvarez y D. José Andrés de Prada.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 55 págs. (26.171.)

41.936.—El amigo Carvajal. Juguete cómico en dos actos, divididos en tres partes, original, por D. Miguel Mihura Álvarez, D. Ricardo González del Toro y D. José Andrés de la Prada.

Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 38 págs. (26.172.)

41.937.—El encanto de lo prohibido. Juguete cómico lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original. Música del maestro D. Miguel de la Mata. Letra por D. Fernando de la Milla y Alonso.

- Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 40 págs. (26.173.)
- 41.933.—Doña María Coronell. Comedia en dos actos, original, por D. Pedro Muñoz Seca Cesari.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 63 págs. (26.174.)
- 41.939.—El Príncipe Juanón. Comedia dramática en tres actos y en prosa, original, por D. Pedro Muñoz Seca Cesari.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 74 págs. (26.175.)
- 41.940.—La chibcharra. Comedia lírica en un acto, dividido en tres cuadros, original. Música de los maestros Cayo Vela y Enrique Brá. Letra por D. Enrique Paradas del Cerro y D. Joaquín Jiménez Martínez.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 45 págs. (26.176.)
- 41.941.—El señor Pandolfo. Farsa lírica en tres actos, original. Música de don Amadeo Vives. Letra por D. Pedro Pérez Fernández y D. Luis Fernández Ardeván.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 38 págs. (26.177.)
- 41.942.—Los angelitos. Boceto de sainete en prosa, original, por D. José Pérez López.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 23 págs. (26.178.)
- 41.943.—El único querer ó á lo que obligan los celos. Sainete en un acto y en prosa, original, por D. José del Pino Jiménez y D. Ramón López Falcón.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 29 págs. (26.179.)
- 41.944.—Mantequilla de Soria. Zarzuela cómica-sainetesca-sentimental, en un acto dividido en tres cuadros y dos anónimos, en prosa, original. Música del Maestro D. Celestino Roig. Letra por D. Antonio Ramos Martín.
- Madrid. R. Velasco, imp., 1917.—8.º con 42 págs. (26.180.)
- 41.945.—La Rosariyo. Entremés de costumbres andaluzas, en prosa, original, por D. Hipólito Rodríguez de la Peña.
- Madrid. Imp. Moderna. 1916.—8.º con 24 págs. (26.181.)
- 41.946.—La última canción. Boceto de comedia en un acto y en prosa, original, por D. Joaquín Vela Galiano y D. Ramón María Moreno y Salgado.
- Madrid. R. Velasco, imp., 1917.—8.º con 26 págs. (26.182.)
- 41.947.—La historia de Sevilla. Romanco con música de D. Francisco Bravo. Letra por D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero.
- Madrid. Imp. Clásica Española. 1917.—8.º con 22 págs. (26.183.)
- 41.948.—Mi bebé. Entremés en prosa, original, por D. Enrique Arroyo Lamarea.
- Madrid. R. Velasco, imp., 1916.—8.º con 16 págs. (26.184.)
- 41.949.—La cogida del «Castizo». Casi-sainete en dos actos (el segundo dividido en dos cuadros), original, por D. Angel Casamayo Izquierdo y D. José Andrés de la Prada.
- Madrid. R. Velasco, imp., 1917.—8.º con 63 págs. (26.185.)
- 41.950.—Nik-Homedes ó El botín de guerra.—Ciaed ruma bufo en tres actos, divididos en seis episodios, original, por D. Francisco Cabrerizo Romero y D. Carlos Jaquotot Ramón.
- Madrid. R. Velasco, imp., 1917.—8.º con 64 págs. (26.186.)
- 41.951.—Las sufragistas. Comedia cómica en dos actos y en prosa, original, por D. Gregorio Corrochano Ortega y D. Ricardo Fernández Murrieta.
- Madrid. R. Velasco, imp., 1916.—8.º con 54 págs. (26.187.)
- 41.952.—Amor campesino. Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, en prosa, original. Música de D. Rafael Ortega Luna. Letra por D. Ricardo y D. Carlos Díaz Castro.
- Madrid. R. Velasco, imp., 1916.—8.º con 45 págs. (26.188.)
- 41.953.—Los toniecos. Episodio dramático en un acto, en prosa y verso, por don Ramón Ferrer é Hilaric.
- Madrid. R. Velasco, imp., 1917.—8.º con 15 págs. (26.189.)
- 41.954.—El último bravo. Juguete cómico en tres actos, original, por D. Enrique García Álvarez y D. Pedro Muñoz Seca.
- Madrid. R. Velasco, imp., 1917.—8.º con 87 págs. (26.190.)
- 41.955.—La locura de Madrid. Juguete cómico en dos actos, original, por D. Enrique García Álvarez y D. Pedro Muñoz Seca.
- Madrid. R. Velasco, imp., 1917.—8.º con 52 págs. (26.191.)
- 41.956.—Después del baile. Monólogo original y en verso, por D. Juan García Cobacho.
- Madrid. R. Velasco, imp., 1916.—8.º con 15 págs. (26.192.)
- 41.957.—¡¡No hay uno bueno!! Entremés en prosa, original, por D. Manuel González Gómez.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 15 págs. (26.193.)
- 41.958.—Un día feliz ó El amor de los amores. Zarzuela melodramática en un acto y tres cuadros, en verso y prosa, original. Música de D. Enrique Sánchez. Letra por D. Manuel González Gómez.
- Madrid. R. Velasco, imp., 1916.—8.º con 29 págs. (26.194.)
- 41.959.—La audaz aventura. Comedia en tres actos y en prosa, por D. Alejandro P. Maristany y Guasch.
- Madrid. R. Velasco. Imp. 1917.—8.º con 67 págs. (26.195.)
- 41.960.—Vive improvisado; pasatiempo cómico-lírico inverosímil en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original. Música del maestro D. Miguel Quijano; letra por D. Victor Serra, pseud. de D. León Navarro Serrano.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 40 págs. (26.196.)
- 41.961.—El crimen de todos; drama en tres actos, por D. Federico Oliver Crespo.
- Madrid. Lib. Internacional. 1916.—8.º con 220 págs. (26.197.)
- 41.962.—El Rajá de Bengala; opereta cómica en dos actos. Música de D. Rafael Calleja; letra por D. Miguel de Palacios Brugada.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 54 págs. (26.198.)
- 41.963.—El viaje del amor; fantasía cómica-lírica en un acto, dividido en seis cuadros, original. Música de los maestros Cayo Vela y Enrique Brá; letra por don Enrique Paradas del Cerro y D. Joaquín Jiménez Martínez.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 40 págs. (26.199.)
- 41.964.—El Hijo; comedia en un acto y prosa, original; por D. Juan Pintó y Pardo.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 26 págs. (26.200.)
- 41.965.—Las madreseivas; comedia en tres actos y en prosa, original; por don José Ramos Martín.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 78 págs. (26.201.)
- 41.966.—Rosio...; entremés en prosa, original; por D. Arturo Segovia Ruiz.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 18 págs. (26.202.)
- 41.967.—El rey de la martingala; pelf-cula cómica-lírica en un acto, dividido en cuatro cuadros, original; música del maestro Font; letra por D. Angel Torres del Alamo y D. Antonio Asenjo Pérez Campos.
- Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.º con 47 págs. (26.203.)
- 41.968.—Orensanos ilustres; por D. Baito Fernández Alonso.
- Orense. Imp. de «El Diario de Orense». 1916.—8.º con 215 págs. y 3 de ind. (76.)
- 41.969.—La cupletista gitana; cuplé. La Sibila; cuplé. A quien quiero es al gitano; cuplé. Letra y música por D.ª Rosario Cárcelos Cánovas, con el pseud. de Violeta.
- Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas. (26.204.)
- 41.970.—De pura sangre; danza gitana original; por D. Manuel Font y de Anta.
- Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (26.205.)
- 41.971.—Polifacetas; por D. Luis Rodríguez F. Casal (Palique).
- Oviedo. Est. Tip. «El Correo de Asturias». 1917.—4.º con xiv-118 págs. y 2 de ind. (274.)
- 41.972.—Compendio de Geografía especial de España, por D. José Lafuente Vidal.
- Salamanca. Est. Tip. de Calatrava. 1917.—4.º con 230 págs. y 2 de índice. (233.)
- 41.973.—La vida de Cristóbal Colón y su descubrimiento de América, por don Manuel Gómez de Uribarri.
- Sin i, imp. ni a. (Barcelona. Argos Film. 1917.)—8.º apais. con 10 fotografías. (8.686.)
- 41.974.—La luna, por D. Jerónimo Bertrán y Guixá.
- Barcelona. Sin imp. (Marcó). 1917.—8.º con 11 págs. (8.687.)
- 41.975.—Monitor taurino; por Pepe Mora, pseud. de D. José Mora García.
- Madrid. Tip. Mundial. 1917.—8.º con 41 págs. y un mapa. (26.206.)
- 41.976.—Fiesta del Arbol, por D.ª Adalina Méndez de la Torre y Rodríguez.
- Bilbao. Centro Tipográfico. 1917.—8.º con 16 págs. (803.)
- 41.977.—Diccionario general Hidrológico, comprendiendo términos de fisico-química y geología y un mapa hidrológico de la Península Ibérica, por D. Hipólito Rodríguez Pinilla.
- Madrid. Imp. y Enc. de Julio Cosano. 1916.—4.º con 408 páginas y un mapa. (26.207.)
- 41.978.—Manual del aspirante á ingreso en el Cuerpo Auxiliar del de Intendencia del Ejército, por D. Manuel Lorenzo y Aien.
- Madrid. Imp. y Enc. de Julio Cosano. 1916.—4.º con 602 págs. y una de erratas. (26.208.)
- 41.979.—El Báltico, notas históricas críticas de los esfuerzos hechos para su neutralización, por D. Nicolás Rodríguez Aniceto.
- Salamanca. Tip. Popular. Imp. de «El Salmantino». 1916.—4.º con 45 páginas. (234.)
- 41.980.—Elementos de Estadística, por D. Antonio Torrents Monner.
- Barcelona. Imp. de la casa de los Secretarios, de Bayer Hermanos y Compañía. 1916.—8.º con 29 págs. (8.690.)
- 41.981.—Industria práctica de las conservas alimenticias, por Nicasio F. Oliván (D. Nicasio Francisco Oliván y Palacín).
- Barcelona. Imp. de D. Ribó. 1917.—4.º con 184 págs. (8.692.)

41.982.—Cantos escolares, de uso en las Escuelas Normales, Escuelas públicas y Centros docentes de España, tomo II, por D. Carlos Schumann Hardy.

Barcelona. Talla de grab. y estamp. de música de A. Boileau y Bernasconi. Sin a. (1917).—Fol. con 41 págs. (180.)

41.983.—Fanfan la Tulipe, por D.^a María Borsa Bucci.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (8.694.)

41.984.—Habitaciones amuebladas (serie primera).

Barcelona. Francisco Madriguera. 1916. Un tomo de 20 por 30 cm. con 32 hojas. (26.209.)

41.985.—El suicida, libro de ensayos, por D. Alfonso Reyes Ochoa.

Madrid. Imp. de M. García y G. Sáez. 1917.—8.º con 183 páginas y una de color. (26.210.)

41.986.—Folias, canto popular de Canarias, transcripción para piano, por A. I. Martra, seud. de D. Ildelfonso Alier y Martra.

Barcelona. Alesio Boileau. 1917.—Fol. con 4 págs. y port. (26.211.)

41.987.—Mazurka Nocturno, para piano, por D. Agustín Borguñó Garriga.

Barcelona. Alesio Boileau. 1916.—Fol. con 4 págs. y port. (26.212.)

41.988.—Granada, serenata (recuerdos del Patio de los Arrayanes de la Alhambra), por D. Agustín Borguñó Garriga.

Barcelona. Alesio Boileau. 1916.—Fol. con 6 págs. y port. (26.213.)

41.989.—Flores de Sevilla, serenata española, por D. Agustín Borguñó Garriga.

Barcelona. Alesio Boileau. 1916.—Fol. con 6 págs. y port. (26.214.)

41.990.—Remembranza, poesía de don F. Rodríguez Marín; música por D. Domingo Julio Gómez García, con el seud. de Julio Gómez.

Barcelona. Alesio Boileau. 1916.—Fol. con 3 págs. y port. (26.215.)

41.991.—Tristán, tango, por D. Dominico Frossi Cassini.

Barcelona. Alesio Boileau. 1916.—Fol. con 3 págs. y port. (26.216.)

41.992.—El rey ciego, tragedia en tres actos y en verso, por D. Adolfo Aponso Martínez.

Madrid. Imp. de Fernando Fe. 1917.—8.º con 155 págs. (26.217.)

41.993.—El panal de miel, farsa cómica-lírica en dos actos; música del maestro Cabas; letra adaptada al castellano, por D. Enrique Fernández Gutiérrez Roig y D. José Marco Davó.

Madrid. R. Volasco, imp. 1917.—8.º con 51 págs. (26.218.)

41.994.—El coloso de Rodas, aventura cómica lírica trasatlántica en un acto y tres cuadros, original de D. Francisco García Pacheco y D. Luis Grajales; música por D. Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 20 hojas. (26.219.)

41.995.—El Panal de miel. Farsa cómica-lírica en dos actos, de D. Enrique F. Gutiérrez-Roig y D. José Marco. Música por D. José Cabas Quiñez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 11 hojas. (26.220.)

41.996.—Salomón tercero. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Ramón Díaz Mirete. Música por D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 24 hojas. (26.221.)

41.997.—La Eva ideal. Fantasía cómica-lírica en un acto, dividido en cinco cuadros, original de D. Antonio F. Lepina y D. Ricardo G. del Toro. Música por don Jerónimo Jiménez Bellido.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 42 hojas. (26.222.)

41.998.—Miguellín. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Armando Oliveros y D. José María Castellvi. Música por D. José Padilla Sábado.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 17 páginas. (26.223.)

41.999.—El millón de pesos. Viaje invernal en dos actos, divididos en ocho cuadros, original de D. Emilio G. del Castillo, D. Carlos de Lara y D. Francisco Lozano. Música por D. Manuel Quisiant Botella y D. Pedro Badía Ribalta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 33 hojas. (26.224.)

42.000.—La Chicharra. Comedia lírica en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Enrique Faradas y D. Joaquín Jiménez. Música por D. Cayo Vela Marqueta y D. Enrique Brú Albiñana.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 14 hojas. (26.225.)

42.001.—La Reina de la jota. Canción por D. Enrique Osrezo Irizaga.

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en 4.º (26.226.)

42.002.—Tratado de Patología médica. Tomo primero. Enfermedades de los bronquios y de los pulmones.—Tomo segundo. Enfermedades de los pulmones y de la pleura.—Tomo tercero. Enfermedades del aparato circulatorio, por el Dr. don Eduardo García del Real.

Madrid. Hijos de Reus, imps. 1916.—Tres tomos en 4.º con 804 págs. el tomo primero, 600 y láms. el segundo y 637 el tercero. (26.227.)

42.003.—Datos biográficos y Novena de la Sierva de Dios María de Jesús, Carmelita descalza de San José, de Toledo, por el R. P. Joaquín de la Sagrada Familia, en el mundo Saturnino Díez y Díez.

Toledo. Imp. de Viuda e Hijos de J. Peñalva. 1916.—16.º con 16 págs. (209.)

42.004.—Album Muñoz Rodríguez. Cuaderno número 2. Colección de canciones originales. Cosas de niños. La más completa. La vagabunda. Música de D.^a Emilia Peñalva Lozano. Letra por D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 8 hojas. (26.228.)

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de puertos.

Visto el expediente de caducidad de la parte de la primera playa del Sardinero, en la provincia de Santander, que no aprovecha la Sociedad anónima El Sardinero, de las que le fueron otorgadas en dicha playa:

Visto el informe del Consejo de Estado:

Resultando que por Real orden de 6 de Junio de 1868 se concedió a D. Arturo y D. César Pombo autorización para construir una casa de baños en la playa del Sardinero, balneario, que según el proyecto había de tener 33,40 metros de largo y 8,40 metros de fondo:

Resultando que posteriormente por orden del Gobierno de la República, de 14 de Febrero de 1874, se autorizó la ampliación de dicho establecimiento, por ambos extremos, en 126 metros de longitud hacia el N. O. y de 120 hacia el S. O. con la condición de que habían de que-

dar terminadas las obras en el plazo de dos años, á contar de la citada fecha, y que quedara libre el acceso y uso público de la playa!

Resultando que por Real orden de 18 de Septiembre de 1877 se otorgó á los concesionarios una prórroga de dieciocho meses para la terminación de las obras, y por otra de 31 de Diciembre de 1879 se concedió nueva prórroga de igual duración, autorizando ligeras alteraciones en la distribución de las dependencias del balneario:

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1882, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia remitió á este Ministerio un certificado en el que se manifestaba hallarse construido un gran pabellón de 134 metros de longitud por 9 metros de ancho, para balneario, con escalinatas de acceso á la playa y una pasarela ó puente de comunicación con la playa; señalaba la existencia de unos tenderos y lavaderos y dos rampas de acceso á la playa, así como en la parte posterior del balneario y en su extremo derecho un departamento para máquinas; indicando, por último, algunas diferencias con el proyecto, no obstante lo cual consideraba cumplido el programa de la concesión. Y como consecuencia del certificado se declaró, por Real orden de 2 de Enero de 1883, que se habían cumplido las cláusulas de la concesión:

Resultando que en virtud de nueva instancia, plano y nota explicativa presentados por D. César Pombo, se le autorizó en Real orden de 14 de Mayo de 1902 para sustituir la parte de construcción de madera por hormigón y cemento armado; según el plano, el balneario había de resultar con una longitud de 133 metros y una anchura de 10,20 metros, y previo reconocimiento de las obras fueron aprobadas el 4 de Agosto del mismo año, sin hacerse referencia á la longitud:

Resultando que en Agosto de 1914, don Carlos Pombo, gerente de la Sociedad anónima El Sardinero, solicitó autorización para llevar á cabo algunas reformas en el balneario, que fueron autorizadas por Real orden de 17 de Abril de 1914:

Resultando que D. Eugenio Ricoy, en 20 de Junio de 1911 dirigió una instancia á este Ministerio suplicando le fuera concedido emplazar en la primera playa del Sardinero, entre el balneario de Pombo y la ermita de San Roque un establecimiento permanente de baños y ocupar 80 metros lineales de playa frente á dicho establecimiento, y dada á la instancia la tramitación correspondiente, se dictó la Real orden de 21 de Noviembre de 1912 otorgando la concesión solicitada:

Resultando que contra esta Real orden fué interpuesto recurso contencioso-administrativo por la Sociedad El Sardinero, que consideró aquélla lesiva al derecho que tiene á disfrutar del aprovechamiento de la parte de playa que le fué otorgada por anteriores disposiciones de la administración activa, acordando el fallo recaído revocar la Real orden de 21 de Noviembre de 1912, y declarar que estando subsistentes las concesiones hechas á D. Arturo y D. César Pombo, transmitidas á la Sociedad El Sardinero, no puede la Administración realizar otras nuevas con el propio objeto en el trozo de playa comprendido entre la ermita ó Punta de San Roque y Piquió mientras no declare la caducidad, siquiera sea en parte de aquéllos, fijando el espacio libre disponible, sin perjuicio del aprovechamiento que corresponda á la expresada Sociedad:

Resultando que anulada la concesión

hecha á D. Eugenio Ríco, solicitó éste que en cumplimiento de la segunda parte de la sentencia, se instruyera expediente de caducidad del trozo de playa comprendido entre el balneario de Pombo y la ermita de San Roque; y así acordado, informa la Jefatura de Obras Públicas de la provincia acompañando un plano detallado de la obra que en la actualidad existe, y proponiendo la caducidad de las concesiones otorgadas, excepto en la parte realmente construida:

Resultando que dada vista del expediente á la Sociedad anónima El Sardinero, dió su conformidad al plano y se opuso á la declaración de caducidad, por entender que se le había concedido la playa entera, y porque desde que se empezó á usar de la concesión se han colocado casetas rodantes á lo largo de la playa, hecho que determina á favor de la Sociedad concesionaria el derecho de seguir disfrutando de la playa para instalar casetas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, desde cuya promulgación hasta el día han transcurrido con exceso los veinte años que el artículo marca:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas expone que en todo el sector Sur ha sido el público el que coloca durante los veranos casetas portátiles, y en el Norte se instalan las de la Familia Real, aun que es posible que la Sociedad concesionaria haya podido ocupar algún terreno, pues hasta la autorización provisional y temporal á que aluden los artículos 39, 40 y 41 de la ley de Puertos; pero, sin embargo, teniendo en cuenta la grandísima necesidad para el público del balneario, donde concurren todos los veranos muchos miles de bañistas, y que el citado establecimiento sin el desahogo del trozo de playa que tiene enfrente para la colocación de casetas rodantes resultaría en extremo deficiente, propone la Jefatura que se reconozca á la Sociedad El Sardinero, no sólo el derecho al terreno ocupado por la galería ó balneario con arreglo al plano unido al expediente, sino también al trozo de playa que tiene enfrente para colocar casetas portátiles de baños, siempre que no se interrumpa el tránsito y esparcimiento público, así como el servicio de salvamento y vigilancia de la costa, declarándose la caducidad de la concesión en lo referente al resto de la primera playa del Sardinero:

Resultando que elevado el expediente á este Ministerio, el Servicio Central de Puertos y Faros entiende que procede declarar la caducidad de la concesión de toda la parte de playa que fué concedida y que no ocupa el edificio balneario, é invitar á la Sociedad concesionaria que solicite del Ministerio la concesión para ocupar la zona de la playa situada frente al balneario, ó bien pida anualmente la autorización al Gobernador civil de Santander:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas informa y formula propuesta análoga á la expresada:

Considerando que la naturaleza y efectos de las concesiones administrativas, especialmente las autorizadas antes en la

Ley de 3 de Agosto de 1866 y ahora en la de 7 de Mayo de 1880, artículos 44 y 45, están integradas por la reunión de dos circunstancias indispensables para obtener el respeto y la garantía de la Administración; y son estas circunstancias concederse en el mar litoral playas ó terrenos contiguos de aprovechamiento y uso público, y tener por objeto un servicio privado ó público:

Considerando que las concesiones otorgadas de esta manera no constituyen monopolio, y se podrán, por tanto, otorgar otras de la misma especie dentro de la misma playa, siempre que con ellas no sufra perjuicio el servicio público, ni se impida ó dificulte el uso de las ya establecidas:

Considerando que fácilmente se comprende que sólo la observancia de condiciones determinadas sirva para mantener en vigor la concesión hecha, puesto que tratándose de terrenos susceptibles de aprovechamiento constante y libre, en general, y de disfrute autorizado en particular, desde el momento en que el motivo legal determinante de la excepción no se realiza, está en el deber la Administración de reintegrar los terrenos comprometidos á su anterior carácter, permitiendo el uso público ó el disfrute particular si de nuevo fuera solicitado, y, por tanto, resulta en consecuencia, que en el cumplimiento de las condiciones de la concesión, que es una situación de hecho, tiene firme apoyo el estado de derecho del concesionario, y faltando aquélla es exigencia legal que caduque éste, correspondiendo á la Administración el examen y resolución, conforme reconoce el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en la sentencia dictada en 2 de Diciembre de 1915, que se cita en el extracto de antecedentes:

Considerando que expuesto en términos generales el concepto de concesión administrativa, procede hacer aplicación al caso de que se trata, debiéndose manifestar que desde la Real orden de 6 de Junio de 1868 hasta la de 2 de Enero de 1883, en todas se ha hecho referencia á la construcción de un balneario, pero en ninguna se alude al aprovechamiento de los terrenos de la playa contiguos al edificio:

Considerando que acaso la revisión de las concesiones hoy propiedad de la Sociedad anónima El Sardinero, pusiera de manifiesto el incumplimiento de alguna condición impuesta, pero este aspecto de la cuestión cede ante el hecho cierto de venir funcionando el balneario desde antes de 1883, y á este hecho ha de asignarse una importancia legal que la Administración no puede desconocer, pero subordinada á la existencia del balneario cuyos emplazamiento y extensión aparecen en el plano levantados por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, y al que ha suscrito su conformidad la Sociedad concesionaria:

Considerando que la Administración, obligada á respetar el permiso que diera para construir el balneario y á mantener las disposiciones ulteriores que le aprobaron, nada más debe hacer, pues otorgar la playa del Sardinero en toda la ex-

tensión comprendida entre Piquió y la ermita de San Roque, sería tanto como convertir un monopolio, ni solicitado ni concedido, en favor de la Sociedad anónima El Sardinero, que sólo pidió la parte de playa necesaria para construir un balneario, quedando los terrenos no ocupados en disposición de utilizarse públicamente ó de autorizar otra concesión tan pronto como se los libre de la traba administrativa que pesa sobre ellos, en razón á haber sido parte de un proyecto que no se llegó á realizar, y que, por consiguiente, está incurso en caducidad, y téngase en cuenta además que el sentido informador de las anteriores consideraciones significa el cumplimiento de la mencionada sentencia:

Considerando que en cuanto á la pretensión que formula la Sociedad El Sardinero, respecto al reconocimiento de derecho, derivándole no de la concesión, sino de haber prescrito á su favor el terreno en virtud del uso no interrumpido durante veinte años, á tenor del artículo 60 de la ley de Puertos, es en absoluto inaplicable al expediente de que se trata el precepto citado, por pertenecer las utilidades de la playa en servicio de baños á lo establecido en los artículos 39 al 42, á los cuales podrá acogerse la Sociedad interesada para pedir en la forma que estime más conveniente el uso de la parte de playa que necesite:

Considerando que el expediente de caducidad que se ha instruido se haya ajustado á las prescripciones reglamentarias, constando la audiencia del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el de Obras Públicas, ha resuelto declarar la caducidad parcial de la concesión otorgada por Real orden de 6 de Junio de 1868, y Orden del Gobierno de la República de 14 de Febrero de 1874, á D. Arturo y D. César Pombo, transferida á la Sociedad anónima El Sardinero para el establecimiento de un balneario en la playa com rendida entre Piquió y la ermita de San Roque, del Sardinero, correspondiendo la caducidad á las dos partes de la playa, á uno y otro lado del balneario actual y en prolongación del mismo, no ocupadas por este edificio, quedando por consiguiente limitada la concesión de dicha Sociedad á la extensión de playa que el actual balneario comprende, tal como se representa en el plano de la Jefatura de Obras Públicas adjunto al expediente, y al que ha dado su conformidad la Sociedad concesionaria, siendo la longitud total del edificio, y por tanto de la zona comprendida, 116,60 metros, sin perjuicio de que la mencionada Sociedad pueda solicitar el uso de la parte de playa frontera al balneario:

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.